



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00204 00**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver lo peticionado por la parte demandante en escrito que obra a No. 37, denota esta Judicatura, la necesidad de efectuar control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P.¹, en concordancia con el artículo 132² *ibídem*; en punto de las actuaciones hasta ahora adelantadas y más concretamente en lo que respecta a la decisión emitida el pasado **veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)**.

Nótese que al revisar en detalle tal proveído, se observa que el despacho ordeno la aprehensión y secuestro del vehículo objeto de captura, ordenando librar despacho comisionando al Inspector de Transito de la Zona Respectiva. Al revisar en detalle se observa que previo a ordenar el secuestro del bien se hace necesario capturar el vehículo, encontrándose preciso para tales efectos oficiar a la autoridad competente, en este caso la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin).

Así las cosas, y en aras de subsanar la imprecisión advertida, *itérese* se dispone a través de la presente decisión dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de calenda **veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022) (incisos 1 al 4)**, decisión a través de la cual comisiono al inspector de Transito de la Zona respectiva, y en su lugar se ordena oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin) con el fin de que procedan con la aprehensión del vehículo identificado con placas **TTX-748**.

¹ 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

² Art. 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), y/o autoridad respectiva, a fin de que una vez capturada se sirva dejarlo bajo custodia *exclusivamente* en el parqueadero que informe el acreedor en el memorial visto en el numeral 37 del presente cuaderno. **Ofíciase.**

Finalmente, y respecto a la medida cautelar solicitada en el anexo 36 de cuaderno de medidas, el apoderado deberá estarse a lo ya resuelto en el inciso final del auto de fecha 24 de enero de 2022, el cual dispuso negar el decreto de más cautelas para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 57, hoy
02 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.